

Reglamento Interno de la Asamblea General de Accionistas Triple A S.A. E.S.P.



Triple A S.A. E.S.P.



Acueducto de Barranquilla

Reglamento Interno de la Asamblea General de Accionistas Triple A S.A. E.S.P.



Triple A S.A. E.S.P.

Presentación

La adopción de buenas prácticas de gobierno corporativo contribuye a generar mayor eficiencia y crecimiento de la Organización a la vez que fomenta la confianza de los grupos de valor en la entidad. “Tener altos estándares de gobierno corporativo permite establecer además una estructura a través de la cual se determinan una serie de objetivos a ser alcanzados y se definen los medios para alcanzarlos”¹.

Este Reglamento conforme a las disposiciones legales vigentes, los Estatutos de Triple A S.A. E.S.P y su Código de Buen Gobierno, establece las normas por las cuales habrán de regirse las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en lo que tiene que ver con su convocatoria y desarrollo.

Contar con el Reglamento de la Asamblea Ordinaria de Accionistas le permitirá a la Organización entre otros beneficios, los siguientes:

1. Cumplir con la normatividad vigente en tal materia.
2. Guardar coherencia con el modelo de sustentabilidad que caracteriza a Triple A S.A. E.S.P y define su gestión desde la perspectiva de la responsabilidad social, en lo que su gobierno corporativo le ha permitido a la Empresa crecer sustentablemente y ganar reputación positiva.
3. Fortalecer su modelo de gobierno corporativo con la adopción de prácticas adecuadas para su entorno y necesidades.
4. Promover su sustentabilidad al generar confianza y valor para los grupos con los cuales se relaciona, lo que aumenta una identidad con la Empresa y un mayor cumplimiento de los compromisos que las partes contraen en esta relación.
5. Equipararse con las diversas compañías del sector de los servicios públicos del país que tienen sus respectivos reglamentos.

Capítulo I Objeto del Reglamento, Alcance y Aplicación

Artículo Primero.- Objeto.-El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas, en lo que se refiere a la convocatoria, celebración y el adecuado desarrollo de sus reuniones, así como, al respeto de los derechos de los accionistas, de acuerdo con lo previsto en la ley y en los Estatutos Sociales de Triple A S.A. E.S.P.

La competencia para la aprobación y modificación de este Reglamento corresponde a la Asamblea General de Accionistas. Una vez aprobado, se incluirá en la página web de la Sociedad y entrará en aplicación a partir de la primera reunión de la Asamblea General de Accionistas que se celebre después de su aprobación.

El representante legal de la Sociedad deberá adoptar las medidas apropiadas para asegurar la divulgación de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas.

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General de Accionistas modificaciones al Reglamento, cuando a su juicio lo considere conveniente o necesario, acompañando en tal caso la propuesta y el informe que justifique dicha modificación.

De existir alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo Segundo.- Alcance.- El Reglamento Interno de la Asamblea General de Accionistas de Triple S.A. E.S.recoge los principios, normas y procedimientos que rigen el funcionamiento del máximo órgano de gobierno de la Sociedad, asegurando de esa manera una gestión más acertada, eficaz y transparente con el fin de reconocer, defender y garantizar los derechos de todos los accionistas de la Compañía, mediante el establecimiento de las reglas básicas relacionadas con las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

En desarrollo de lo anterior, la Sociedad:

1. Reconoce y defiende los derechos de sus accionistas.
2. Suministra información relevante para las decisiones de sus Accionistas.
3. Convoca y desarrolla las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de forma que todos los accionistas puedan participar.
4. Trata de forma equitativa a todos sus accionistas.

Capítulo II

Derechos y Deberes de los Accionistas

Artículo Tercero.- Accionistas.- La Sociedad reconoce como accionista a quien aparezca inscrito en su Libro de Registro de Accionistas, con el número de acciones registradas y tenga el título representativo de las acciones de su propiedad.

Artículo Cuarto.- Derechos de los Accionistas.- Las acciones de la Sociedad son ordinarias, nominativas y de capital y confieren a sus propietarios los siguientes derechos sustanciales:

1. Participar en las deliberaciones de la Asamblea de Accionistas y votar en ellas, con un voto por acción, o sea tantos votos como acciones posea.
2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley y en los Estatutos sociales.
3. Negociar las acciones de conformidad con los Estatutos sociales y la ley.
4. A que se inscriban los traspasos de acciones, cuando se anexe la documentación exigida por la Empresa.
5. Inspeccionar, libremente por sí mismo o por medio de representantes, los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.
7. Exigir y obtener el título representativo de sus acciones.
8. Ser citado a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, como también, solicitar conjuntamente con otros accionistas, la convocatoria a reunión de la Asamblea General de Accionistas conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en la ley.

9. Hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas mediante poder otorgado por escrito indicando el nombre del apoderado, el del sustituto si es el caso y la fecha o época de la reunión o reuniones para el cual se confiere.

10. Exigir que le sean expedidos certificados provisionales; mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. Pagadas las acciones se sustituirán los certificados provisionales por títulos definitivos. En todo caso, la transferencia de los certificados queda sujeta a las mismas condiciones de la transferencia de los títulos definitivos, pero el cedente y los cesionarios responderán solidariamente por el importe no pagado.

11. Tramitar y obtener un duplicado del título representativo de las acciones de que es propietario, en caso de hurto o robo del título, una vez compruebe el hecho ante los administradores y en todo caso, presente copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. Si apareciere el título, el dueño de las acciones devolverá el duplicado.

12. Recibir un trato equitativo por parte de los administradores y principales ejecutivos de la Sociedad.

Artículo Quinto.- Acciones.- Las acciones estarán representadas por títulos nominativos ordinarios y de capital que llevarán las firmas del gerente general y del secretario general de la Sociedad, cumplirán los demás requisitos establecidos en la ley. La sociedad emitirá las acciones en tres (3) series: serie A que representa las acciones suscritas por el sector público, Distrito de Barranquilla; serie B que representa las acciones suscritas por el sector privado, nacional o extranjero; y serie C que representa las acciones suscritas por el Socio Calificado.

Los accionistas tendrán los mismos derechos y deberes y les corresponderá recibir un trato equitativo por parte de los directores, representantes legales, revisor fiscal, empleados, funcionarios y colaboradores de la Sociedad.

Los directores, representantes legales, revisor fiscal y empleados de la Sociedad deberán dar y garantizar un trato equitativo a los accionistas y a su vez tendrán los derechos y deberes establecidos en la ley.

Artículo Sexto.- Conflicto de Interés.- En el evento en que cualquier accionista se encuentre incurso o crea encontrarse inmerso en un conflicto de interés, deberá abstenerse de participar en la decisión correspondiente e informarlo al presidente de la Asamblea a fin que éste lo someta a consideración de los accionistas presentes en la reunión. La decisión relacionada con este conflicto se decidirá por las mayorías ordinarias establecidas en los Estatutos.

Artículo Séptimo.- Deberes de los Accionistas.- Los accionistas de la Sociedad tienen los siguientes deberes:

1. Actuar con lealtad con la Sociedad y abstenerse de participar en actos o conductas respecto de las cuales exista conflicto de interés.
2. Abstenerse de revelar a terceros la información de la Sociedad o relativa a

ella -salvo que así lo exija una autoridad competente- que hayan conocido en el ejercicio de sus derechos. Así como de utilizarla para obtener provecho propio o ajeno, distinto al derivado de la ejecución legítima de los derechos inherentes a su calidad de accionista.

Artículo Octavo.- Traspaso de Acciones.- Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven el traspaso de las acciones y la expedición de los títulos.

La enajenación de las acciones puede hacerse por el simple consenso de las partes, más para que se produzcan efectos respecto a la Sociedad y de terceros. Será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del enajenante, la que podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para la nueva inscripción y expedición del título al adquirente, es necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. En ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro se hará mediante exhibición del original o copia auténtica de los documentos pertinentes. Cuando se produzca embargo o litigio sobre la propiedad de acciones de la Sociedad, ésta se abstendrá de registrar cualquier traspaso a partir de la fecha en que haya sido informada por la autoridad competente de dicho embargo o litigio.

Artículo Noveno.- Acciones con Dividendo Preferencial.- La Asamblea General de Accionistas podrá crear en cualquier tiempo, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley, acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto; pero su emisión y el correspondiente reglamento de suscripción, ofrecimiento y colocación de acciones, deberán ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente no menos del setenta y cinco por ciento (75%) del total de las acciones suscritas y con la condición de que en el reglamento se regule el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, si es el caso según la ley, con el fin de que puedan suscribir las en proporción al número de acciones que cada uno posea el día de la oferta.

Artículo Décimo.- Readquisición de Acciones.- La Sociedad podrá readquirir sus propias acciones, siempre que medie decisión de la Asamblea General, adoptada con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) del total de las acciones suscritas. Las acciones readquiridas por la Sociedad podrán ser objeto de las siguientes medidas, con las mayorías antes previstas, a juicio de la Asamblea General: i) ser enajenadas y distribuido su precio como una utilidad, salvo que se haya pactado u ordenado por la Asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones, caso en el cual este valor se llevará a dicha reserva; ii) distribuirse entre los accionistas en forma de dividendo; iii) cancelarse y aumentar en forma proporcional el valor de las demás acciones mediante reforma del contrato social y, d) cancelarlas y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal.

Capítulo III

Composición, Toma de Decisiones, Clase de Reuniones y Convocatoria

Artículo Décimo Primero.- Composición.- Conformarán la Asamblea General de Accionistas las personas inscritas en el libro de registro de acciones, por sí mismas o representadas por sus apoderados o representantes legales, reunidas con el quórum y en las circunstancias previstas en este reglamento, los Estatutos y la ley.

Artículo Décimo Segundo.- Toma de Decisiones.- Salvo las restricciones legales o las previstas en este reglamento, cada accionista tendrá tantos votos en

la Asamblea como acciones ordinarias posea o represente. La Asamblea deliberará con un número plural de personas que represente por lo menos, la mayoría absoluta del total de las acciones suscritas de la Sociedad. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, a menos que los Estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial.

Artículo Décimo Tercero.- Clases de Reuniones.- Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias, extraordinarias y por derecho propio.

Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria.- La fecha de reunión de la Asamblea General de Accionistas Ordinaria será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, por orden de la misma, se hará por el gerente general de la Sociedad, salvo que éste no lo haga de manera oportuna, caso en el cual la Junta Directiva podrá hacerlo en forma directa.

La convocatoria se hará mediante aviso que se publicará en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la Sociedad. Para las reuniones en que deban examinarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con quince (15) días hábiles de anticipación, por lo menos. Para los demás casos, bastará una anticipación de cinco (5) días comunes. Para el cómputo de tales plazos no se tendrán en cuenta el día de la convocatoria ni el día de la Asamblea. En el aviso o citación para reuniones extraordinarias deberá insertarse el orden del día.

La Asamblea podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente sin convocatoria previa cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

La citación a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas deberá contener:

1. El día.
2. La hora.
3. El lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas.
4. El objeto de la convocatoria cuando la Asamblea sea extraordinaria. No obstante, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día propuesto.

De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea (ordinaria, extraordinaria) se dejará constancia en el libro de actas que para tal efecto lleve la Empresa, conforme lo dispuesto en la ley. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

Parágrafo. Los días sábados no se consideran como hábiles para el cómputo de términos de la convocatoria.

Artículo Décimo Quinto.- Reuniones Ordinarias.- La reunión ordinaria se efectuará anualmente en el curso de los tres (3) primeros meses del año con el fin de examinar la situación de la Sociedad; designar a los directivos y demás funcionarios de su elección; determinar la orientación económica de la Empresa; considerar las cuentas y el balance del último ejercicio; resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

Artículo Décimo Sexto.- Reuniones Extraordinarias.- Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del representante legal, del superintendente de Servicios Públicos, del revisor fiscal o por solicitud a la Superintendencia de Sociedades de un número plural de accionistas que represente no menos de un treinta por ciento (30%) de las acciones suscritas de cualquiera de las clases de acciones. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea no podrá ocuparse de temas no previstos en el orden del día, incluido en el aviso de convocatoria, a menos que se decida lo contrario por el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión y una vez agotado el orden del día propuesto.

Artículo Décimo Séptimo.- Segunda convocatoria.- Si en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria no hubiere quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que estuviere representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la primera reunión.

Artículo Décimo Octavo. - Reuniones por Derecho Propio.- Si no fuere convocada, la Asamblea Ordinaria se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración. En tal caso sesionará y decidirá válidamente, con un número plural de personas cualquiera que sea el número de las acciones representadas.

Capítulo IV **Quórum Deliberativo, Decisorio y Mayorías Calificadas**

Artículo Décimo Noveno.- Quórum deliberativo y decisorio.- La Asamblea deliberará con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta del total de las acciones suscritas de la Sociedad. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, a menos que los Estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial.

Artículo Vigésimo.- Mayorías Decisorias Calificadas.- Para la adopción de las decisiones a continuación enunciadas se requerirá un número plural de accionistas que represente las mayorías especiales aquí prescritas, salvo que la ley disponga de otra mayoría superior:

1. Las reformas estatutarias las aprobará la Asamblea mediante el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el setenta por ciento (70%) del total de las acciones representadas en la reunión.
2. La Sociedad podrá readquirir sus propias acciones, siempre que medie decisión de la Asamblea General adoptada con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) del total de las acciones suscritas.
3. En las reuniones extraordinarias la Asamblea no podrá ocuparse de temas no previstos en el orden del día incluido en el aviso de convocatoria, a menos que se decida lo contrario por el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión y una vez agotado el orden del día propuesto.

Artículo Vigésimo Primero.- Votaciones.- Para las votaciones sobre elecciones y para la adopción de decisiones, se aplicarán las siguientes reglas: i) las votaciones se harán por escrito cuando así lo disponga la Asamblea o cuando deba darse aplicación al sistema legal del cociente electoral. Salvo disposición en contrario de la Asamblea, las votaciones escritas serán secretas y para su realización el secretario entregará a cada votante una papeleta autorizada con su firma con indicación del número de acciones que represente en la Asamblea; ii) para la escogencia de los miembros elegibles de la Junta Directiva, comisiones o cuerpos colegiados, se dará aplicación al sistema de cociente electoral; iii) la elección de suplentes, en su caso, se hará simultáneamente con la de principales, a menos que la Asamblea disponga lo contrario. En ninguna elección, sea unitaria o plural, se declararán electos suplentes que hayan sido elegidos como principales, y iv) cuando ocurriere empate en una elección, se entenderá en suspenso el nombramiento o negada la proposición.

Capítulo V

Otras Disposiciones Relativas a las Reuniones de la Asamblea General de Accionistas

Artículo Vigésimo Segundo.- Presidente y secretario.- Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o por el vicepresidente, en ausencia de aquel; y a falta de ambos, por uno de los accionistas presentes elegido por la Asamblea. Actuará como secretario de la Asamblea, el secretario general de la Sociedad y a falta de éste, la persona que designe el presidente de la Asamblea.

El secretario se encargará de las funciones protocolares de la sociedad, de llevar los libros y registros demandados por la ley y los Estatutos, comunicar las convocatorias de los órganos sociales, ejercer la atestación de los actos y documentos internos y cumplir con las tareas que se le encomienden por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo Vigésimo Tercero.-Secretaría Especial.- Para las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva: la Junta Directiva designará al secretario permanente de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario podrá ser independiente de la administración de la sociedad, por la naturaleza especial de sus funciones. Estas funciones serán las siguientes: (i) servir de secretario de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; (ii) llevar, conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y autorizar con su firma las copias o certificaciones que de ellas se expidan; (iii) convocar las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a solicitud del gerente general o de la Junta Directiva; (iv) admitir o inadmitir los poderes para la representación de los accionistas en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, verificando que cumplan los requisitos legales y estatutarios, y (v) las demás de carácter especial que le sean conferidas por la Asamblea General de Accionistas y por la Junta Directiva. Lo anterior, sin perjuicio de que ante la imposibilidad de asistir a la reunión convocada, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva puedan designar a un secretario ad hoc.

Artículo Vigésimo Cuarto. - Actas.- De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en el libro de actas registrado en la Cámara de

Comercio de Barranquilla. Las actas serán firmadas por el presidente de la reunión y por el secretario y en defecto de ellos por el revisor fiscal; y, en su caso, por la comisión plural que designe la Asamblea para que, en su nombre y previo estudio del acta, le imparta su aprobación. Los comisionados dejarán constancia de su aprobación o sus glosas a final del documento.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

Artículo Vigésimo Quinto. - Vinculación de las Decisiones.- Las decisiones de la Asamblea, adoptadas con los requisitos previstos en la ley y este reglamento, serán obligatorios para todos los socios aún para los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

Artículo Vigésimo Sexto. - Representación de los Accionistas.- Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder. Los poderes para representar acciones en la Asamblea de Accionistas se otorgarán por escrito. En éste se debe indicar el nombre y documento de identificación del poderdante y del apoderado, la persona en que éste puede sustituirlo, con su documento de identificación y la fecha de la reunión para la cual se confiere el poder.

La representación no podrá conferirse a una persona jurídica sino cuando se otorgue en desarrollo del negocio fiduciario. Salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por la falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos (2) o más reuniones de la Asamblea de Accionistas.

Los poderes podrán ser enviados vía telefax a la Sociedad, o por cualquier otro medio que deje prueba de su otorgamiento por escrito, conforme la legislación vigente.

Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán de las formalidades aquí previstas.

Cada accionista sólo puede designar un individuo para que lo represente en la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. En el evento en que un accionista otorgue poder a varias personas, se aceptará el último otorgado y si no fuere posible determinar tal fecha, todos se rechazarán.

PARAGRAFO. La Secretaría de la Sociedad sólo aceptará la representación en los poderes que se le presenten con el lleno de los requisitos establecidos en este reglamento y en los Estatutos y con un mínimo de dos días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la Asamblea.

Mientras el gerente general, los miembros de la Junta Directiva y los empleados de la Sociedad estén en ejercicio de sus cargos no podrán ejercer poderes para representar acciones ajenas, ni sustituir los poderes que se les confieran. Esta prohibición no se extiende al caso de la representación legal.

La Secretaría de la Sociedad sólo aceptará la representación en los poderes que se le presenten con el lleno de los requisitos establecidos en este reglamento y con un mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la Asamblea.

Capítulo VI

Funciones de la Asamblea General de Accionistas

Artículo Vigésimo Séptimo.- Funciones de la Asamblea General.- Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Darse su propio reglamento.
2. Disponer cuáles reservas debe hacer la Sociedad, además de las legales.
3. Fijar el monto del dividendo así como la oportunidad y forma de pago.
4. Ordenar las acciones que correspondan contra los directivos, administradores y revisor fiscal, por incumplimiento de sus deberes legales y/o reglamentarios, o por infracción al Código de Buen Gobierno de la Sociedad.
5. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda.
6. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad.
7. Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos, de conformidad con el procedimiento y mayorías previstas en los Estatutos de la Sociedad.
8. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores.
9. Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes.
10. Considerar los informes de los administradores, directores y/o principales ejecutivos, sobre el estado de los negocios sociales y/o su gestión particular.
11. Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos, el Código del Buen Gobierno y el interés común de los asociados e inversionistas en general.
12. Las demás que señale la Ley o los Estatutos de la Sociedad.

Capítulo VII

Aprobación, Modificación e Interpretación del Reglamento

Artículo Vigésimo Octavo.- Aprobación del Reglamento.- La aprobación del presente reglamento será competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas de Triple A S.A. E.S.P.

Artículo Vigésimo Noveno. - Modificación y derogatoria.- La Asamblea General de Accionistas de Triple A S.A. E.S.P. tendrá la competencia exclusiva para modificar o derogar el presente reglamento para lo cual el tema se tratará en una reunión de la Asamblea. Cuando se opte por la modificación, se deberán exponer las causas y el alcance de la modificación que se pretende con ello.

La modificación del presente reglamento requerirá para su validez el quórum decisorio exigido para las demás decisiones de la Asamblea General de Accionistas, es decir, mayoría simple.

Artículo Trigésimo.- Interpretación.- El presente reglamento es complementario y supletorio a las disposiciones legales, Estatutos Sociales y Código de Buen Gobierno de Triple A S.A. E.S.P. en lo que hace referencia a cualquier tema que regule la Asamblea General de Accionistas, y que le sean aplicables a la Sociedad.

Corresponde a la Asamblea de Accionistas de Triple A S.A. E.S.P. resolver las dudas o divergencias que se presenten en la aplicación o interpretación del presente reglamento, de acuerdo con los principios y recomendaciones en materia de gobierno corporativo adoptados por la Sociedad.

Artículo Trigésimo Primero.- Deber de confidencialidad.- Los miembros accionistas de Triple A S.A. E.S.P. guardarán total reserva de las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y, en general, se abstendrán de revelar la información, los datos, o antecedentes a los que hayan tenido acceso, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.

Capítulo VIII

Disposición Final

Artículo Trigésimo Segundo.- Aceptación del Presente Reglamento.- La condición de accionista de Triple A S.A. E.S.P. supone la aceptación del presente Reglamento.



Emisario Subfluvial



Triple A S.A. E.S.P.

www.aaa.com.co
cliente@aaa.com.co
Línea 116